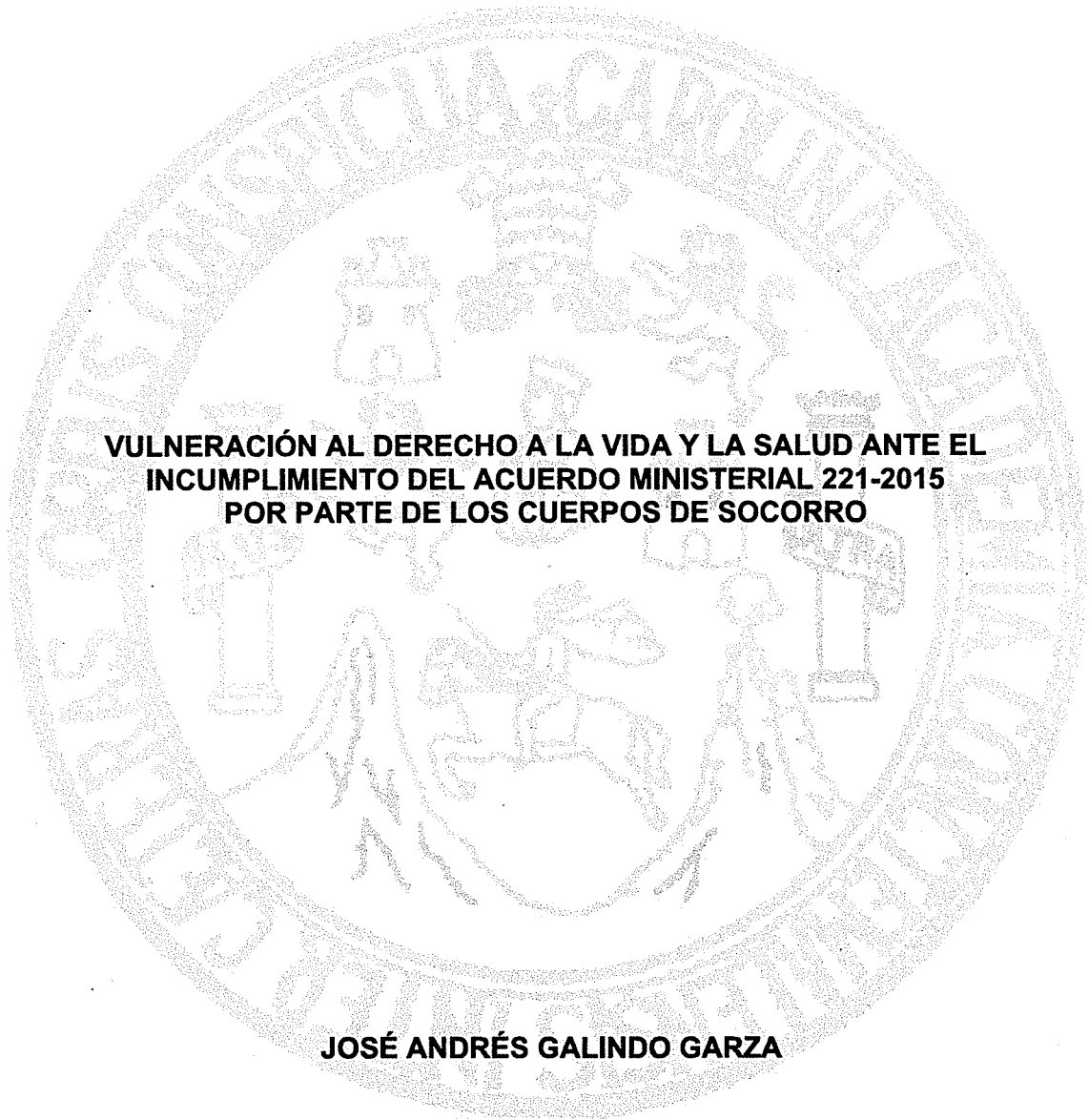


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL
INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015
POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO**

JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL
INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015
POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

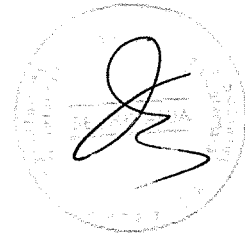
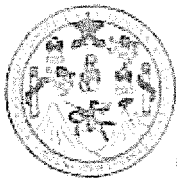
Primera fase:

Presidente:	Licda. María de los Ángeles Castillo
Secretario:	Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Vocal:	Lic. Marco Vinicio Leiva

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Secretario:	Lic. Óscar Benjamín Valdez Salazar
Vocal:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, veintidos de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, LILIAN IVONNE AGUILAR GUERRA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA, con carné 201611692,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO
MINISTERIAL 221-2015 POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano

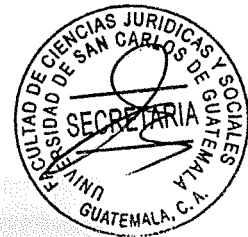


Fecha de recepción 10 / 04 / 2021

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Asesor(a)
 (Firma y Sello) Lilian Ivonne Aguilar Guerra
 Abogada y Notaria





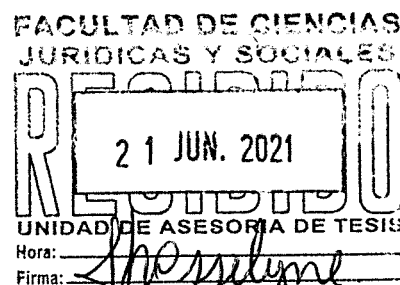
Licda. Lilian Ivonne Aguilar Guerra
Abogada y Notaria

Guatemala 15 de Junio, 2021.

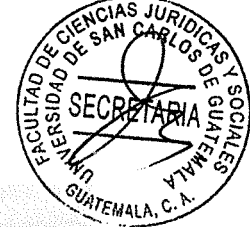
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

Respetable Jefe de la Unidad de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento con la Resolución emanada por esa Unidad, de fecha 22 de marzo del año en curso, en la cual se me nombró ASESORA de tesis del estudiante JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA, siendo el título de dicha Tesis **“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015 POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO”**, y para el efecto procedo a emitir mi opinión sobre el informe final, respecto a los siguientes puntos:



- a) Se guió al estudiante en cuanto al contenido científico y técnicas idóneas para la resolución del problema correspondiente, sugiriéndole las modificaciones que se consideró necesarias, sin afectar la posición ideológica de éste;
- b) De la metodología y técnicas de investigación utilizadas: Se encuentran en concordancia con el tema propuesto por el alumno, logrando así la finalidad propuesta en el tema abordado;
- c) De la redacción: Cumple con los requisitos establecidos, empleando de manera adecuada los términos jurídicos;
- d) En cuanto a la Conclusión y recomendación queda claro y probado la vulneración al derecho a la vida y la salud por parte de aquellos cuerpos de socorro que prestan servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia que incumplen con el Acuerdo Ministerial número 221-2015, ya que no existe una verdadera vigilancia y control por parte de la autoridad competente que pertenece al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, todo ello derivado de la investigación realizada;
- e) La bibliografía que se utilizó es la idónea para el presente trabajo de tesis;




Licda. Lilian Ivonne Aguilar Guerra
Abogada y Notaria

En mi opinión como Asesora, concluyo que el trabajo de tesis presentado constituye un gran aporte a la sociedad guatemalteca, en cuanto a que se aborda un tema que requiere atención urgente por parte de las autoridades de gobierno competentes, para beneficio del usuario en la atención pre-hospitalaria móvil, siendo una de las primeras acciones para la solución de la problemática, la reforma al Acuerdo Ministerial 221-2015. Así mismo el trabajo de tesis representa un aporte de gran importancia a la bibliografía del ámbito jurídico.

Por lo anterior, la tesis propuesta cumple con los requisitos exigidos para su desarrollo y con lo regulado en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual apruebo la misma y extendo el presente dictamen favorable.

Sin otro particular, le saludo cordialmente,

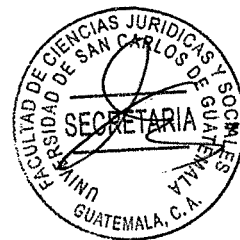
Lilian Ivonne Aguilar Guerra
Abogada y Notaria



Licda. Lilian Ivonne Aguilar Guerra
Asesora
Colegiada No. 4,628



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.
Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo Licenciado **FREDY ROBERTO ANDERSON RECINOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA**, con carné **201611692**.

Intitulado **“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015 POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO.”**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

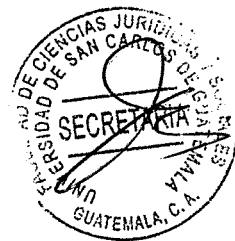


AJLR/jptr





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 29 septiembre del 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECEBIDO
 29 SET. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Estimado Dr. Herrera

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA** cuyo título es **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015 POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Signature]

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
 Consejero de Comisión de Estilo.



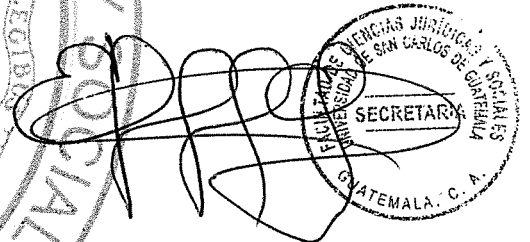
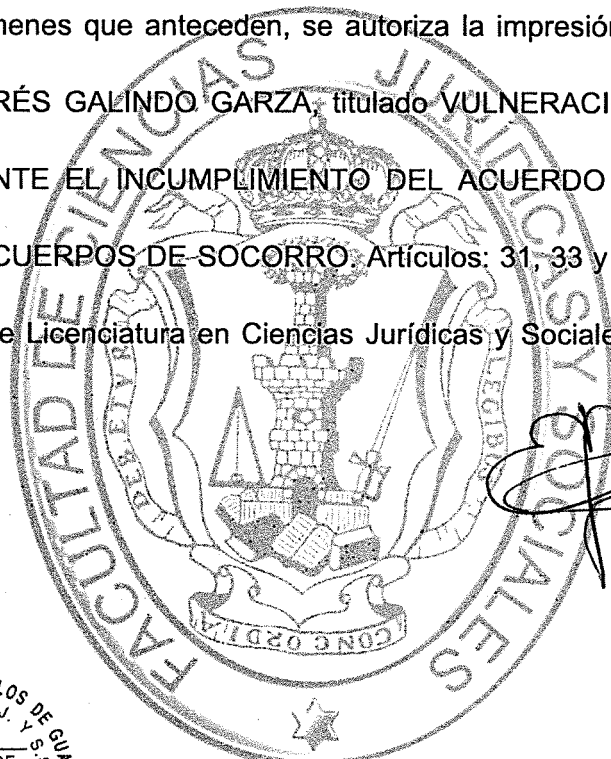


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

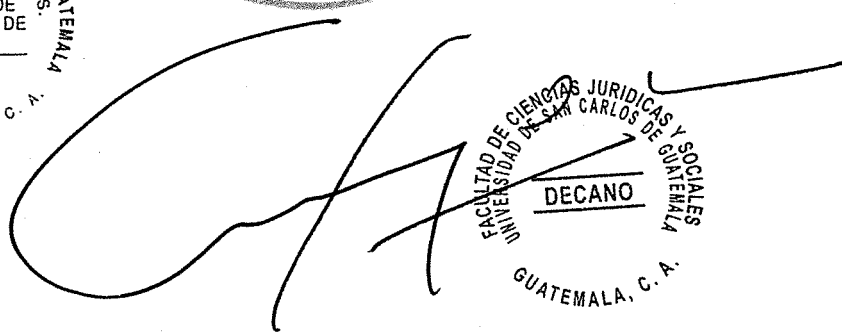
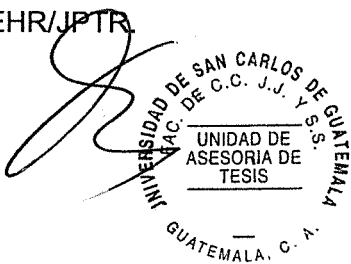


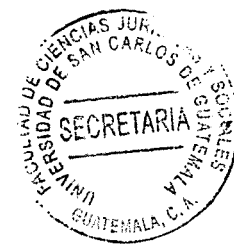
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ANDRÉS GALINDO GARZA, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL 221-2015 POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SOCORRO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la bendición de este logro.
- A MIS PADRES:** Max Arnoldo Galindo Barrera y María del Carmen Garza de Galindo, por sus consejos y su guía.
- A MI HERMANO:** José Javier Galindo Garza, por su incondicionalidad.
- A MIS ABUELOS:** Por sus consejos, ánimos y apoyo en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo moral e incondicional.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

Lamentablemente en Guatemala carecemos de servicios de emergencia de calidad, esto por la falta de vigilancia y control por parte del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud perteneciente a la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, lo que causa una seria vulneración al derecho a la vida y la salud de las personas que requieren del servicio prehospitalario.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre 2020 a marzo 2021. Es de tipo cualitativa, debido a que, el problema no se basa en datos numéricos. Los lugares de la investigación fueron las diversas instalaciones de los cuerpos de bomberos. Los sujetos de estudio, fueron los cuerpos de socorro y los particulares que hacen uso del servicio, y el objeto de la tesis, demostrar la existencia de la vulneración al derecho a la vida y la salud ante el incumplimiento del Acuerdo Ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro.

Concluyendo con el aporte académico, el cual es señalar que es de suma importancia establecer la vulneración al derecho a la vida y la salud ante el incumplimiento del Acuerdo Ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro para que exista una mayor vigilancia y aplicación de la norma jurídica sancionatoria para que no se exponga la vida ni la salud de las personas individuales que requieren del servicio que prestan los diversos cuerpos de socorro en el país.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incumple con la obligación de vigilar y llevar un control de los procedimientos e insumos de evaluación que deben de tener los cuerpos de socorro. Lo cual provoca la vulneración del derecho a la vida y la salud de las personas, por lo cual se brinde una mala praxis en atención prehospitalaria pudiendo agravar las lesiones o causar nuevas al paciente, e inclusive, cobrar la vida de las personas que requieren atención inmediata, y privándolas de atención al no contar con unidades de emergencia disponibles por falta de mantenimiento e insumos adecuados para la atención requerida.

Esto se debe a la carencia de un procedimiento específico que establezca sanciones a los cuerpos de socorro incumplidores por parte del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de Salud. Por lo que es esencial que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social reforme el Acuerdo Ministerial 221-2015, regulando un procedimiento específico sancionatorio a las instituciones que brindan servicios de asistencia prehospitalaria, a efecto que los cuerpos de socorro ya no incumplan con los requisitos establecidos en la ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema vulneración al derecho a la vida y la salud ante el incumplimiento del acuerdo ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro, se validó y se comprobó al indicar que se debe a la inexistencia de un procedimiento específico que sancione a los cuerpos de socorro que incumplen con los requisitos mínimos para operar unidades de atención prehospitalaria móviles, así como los que incumplan con lo requerido para que el personal a cargo del tratamiento de pacientes posea un nivel de conocimiento técnico menor al requerido.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, la existencia de una violación a los derechos de salud y la vida, por el incumplimiento que realizan los cuerpos de socorro al prestar un servicio de atención prehospitalario.



ÍNDICE

Pág.

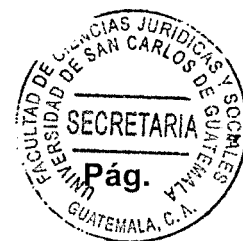
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Antecedentes jurídicos del derecho constitucional.....	1
1.1. Definición de derecho constitucional.....	2
1.2. Definición de derecho a la vida.....	3
1.3. Definición de derecho a la salud.....	5
1.4. Jerarquía constitucional.....	5
1.5. Derecho administrativo en Guatemala.....	7
1.6. Principios fundamentales de la administración pública.....	8
1.6.1. Principio de legalidad.....	8
1.6.2. Principio de juridicidad o juricidad.....	9
1.7. El procedimiento administrativo.....	9
1.8. Derecho internacional público	11
1.9. Naturaleza jurídica del derecho internacional público.....	13
1.10. Principios fundamentales.....	15
1.10.1. Principio de igualdad jurídica de los estados... ..	16
1.10.2. Principio de autodeterminación de los pueblos.....	17
1.10.3. Principio de independencia... ..	17
1.10.4. Principio de no intervención.....	17
1.10.5. Principio de arreglo pacífico de controversias internacionales....	18
1.10.6. Principio de cooperación de los estados entre si.....	18

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	19
---	----



2.1.	Antecedentes históricos.....	19
2.2.	Funciones del Ministerio de Salud Pública.....	23
2.3.	Políticas de salud del Ministerio de Salud Pública.....	25
2.4.	Objetivos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	29

CAPÍTULO III

3.	Antecedentes de los bomberos... ..	33
3.1.	Antecedentes de los cuerpos de socorro en Guatemala... ..	34
3.2.	Bomberos voluntarios de Guatemala... ..	35
3.3.	Los cuerpos de socorro ante la sociedad guatemalteca	36
3.3.1.	El bombero dentro de la institución	37
3.3.2.	Solidaridad gremial de los cuerpos de socorro	37
3.4.	Bomberos municipales de Guatemala... ..	38
3.5.	Ley orgánica del benemérito cuerpo de voluntario de bomberos de Guatemala.....	40
3.6.	Antecedentes de las ambulancias.....	44
3.7.	Seguridad de las ambulancias... ..	47

CAPÍTULO IV

4.	Protección del derecho a la vida de los usuarios al usar el servicio de los cuerpos de socorro	49
4.1.	Falta de protección en el servicio prehospitalario móvil.....	53
4.2.	Prevención del riesgo de los cuerpos de socorro al cumplir con la Normativa.....	55
4.3.	Importancia de garantizar el derecho a la salud	56
4.4.	Incumplimiento del acuerdo ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro.....	60



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN



Se desarrolla haciendo un análisis con respecto a la vulneración al derecho a la vida y la salud ante el incumplimiento del Acuerdo Ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro, que surge por la falta de vigilancia y control por parte del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Salud Pública y Asistencia Social perteneciente a la Dirección General de Regulación Vigilancia y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para velar por que cada cuerpo de socorro que opera en el país cumpla con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 221-2015 para así, poder brindar a la población guatemalteca una atención prehospitalaria profesional y segura.

Empero, hasta ahora la entidad reguladora no cuenta con procedimientos sancionatorios específicos que conlleven un estricto cumplimiento a la norma referida, y esto causa que los cuerpos de socorro no cumplan lo que establece la normativa ya que, al no haber sanciones determinadas por incumplimiento, no se percibe como un mandato coercitivo. Por lo que, el objeto es evidenciar la posibilidad de una mala atención prehospitalaria al paciente que requiera de la misma, pudiendo causar inclusive el fallecimiento del paciente por una mala práctica, vulnerando así el derecho a la vida y, de igual manera, privando el derecho a la salud, al no haber unidades seguras para el traslado de pacientes o unidades disponibles por falta de mantenimiento o condiciones de salubridad adecuadas.

La hipótesis planteada fue; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social incumple con la obligación de vigilar y llevar un control de los procedimientos e insumos de evaluación que deben de tener los cuerpos de socorro. Lo cual provoca la vulneración del derecho a la vida y la salud de las personas, por lo cual se brinde una mala praxis en atención prehospitalaria pudiendo agravar las lesiones o causar nuevas al paciente, e inclusive, cobrar la vida de las personas que requieren atención inmediata, y privándolas de atención al no contar con unidades de emergencia disponibles por falta de mantenimiento e insumos adecuados para la atención requerida.

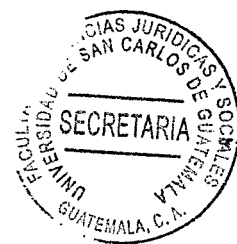


Esto se debe a la carencia de un procedimiento que establezca sanciones a los cuerpos de socorro incumplidores por parte del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de Salud. Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones referentes a la salud, garantizar los cuerpos de socorro.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, se describieron los antecedentes jurídicos del derecho constitucional, definición de derecho constitucional, definición de derecho a la vida; en el segundo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, funciones del Ministerio de Salud Pública; en el tercero, antecedentes de los bomberos, antecedentes de los cuerpos de socorro en Guatemala, bomberos voluntarios, los cuerpos de socorro ante la sociedad guatemalteca; en el cuarto capítulo se detalla: protección del derecho a la vida de los usuarios al usar el servicio de los cuerpos de socorro, falta de protección en el servicio prehospitalario móvil.

La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: el método analítico, método sintético, así como también, los métodos inductivo y deductivo.

Con este trabajo se puede evidenciar que, ante la falta de vigilancia y métodos sancionatorios rigurosos por parte de la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los cuerpos de socorro incumplen lo establecido en el Acuerdo Ministerial 221-2015, dando lugar a la vulneración al derecho a la vida y la salud de toda aquella persona que requiera atención prehospitalaria por parte de las diversas instituciones de socorro.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes jurídicos del derecho constitucional

El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

El derecho constitucional, implica “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”, de tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne”.¹

¹ García Rodríguez, Mauricio y Carlos Aguirre. *Derecho constitucional guatemalteco*. Pág. 131.



El derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con ocasión, de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa, esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

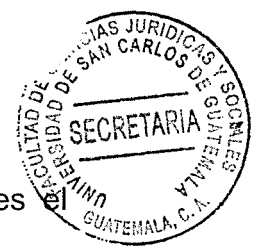
La preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, sólo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del siglo XVIII. “Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.²

1.1. Definición de derecho constitucional

Dentro de las definiciones de derecho constitucional se concibe como “el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

² García Rodríguez, Mauricio y Carlos Aguirre. *Óp. Cit.* Pág. 132.

³ *Ibid.* Pág. 135.



De la misma forma se puede establecer que “El derecho constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado”.⁴

Igualmente es importante mencionar que “Derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.⁵ De lo antes mencionado se puede decir que el derecho constitucional es la principal rama del derecho público y en cuanto tal le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado, y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho.

Su fundamento y su posición, es central; dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada. Igualmente estudia el conjunto de normas fundamentales del Estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

1.2. Definición de derecho a la vida

Se puede manifestar que “El derecho a la vida constituye un presupuesto para todos los demás derechos humanos, de manera que es inherente a la persona

⁴ Álvarez Conde, Enrique. *Curso de derecho constitucional*. Pág. 36.

⁵ Maldonado Aguirre, Alejandro. *Reflexiones constitucionales*. Pág. 40.

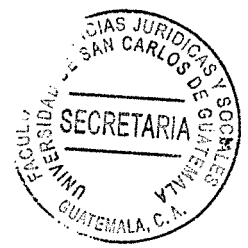


humana, se encuentra protegido por los tratados, convenciones y declaraciones internacionales en la materia, y en los países de modelos democráticos es común que la legislación interna proteja el mismo”.⁶ Es un derecho individual reconocido como de primera generación en el que, por la influencia del pensamiento liberal, en el cual se considera que el primer bien de las personas es la vida misma.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la OEA especifica este derecho como: “a. El derecho de nacer el cual debe ser respetado desde la concepción, que se transgrede con la práctica del aborto el cual induce a la violación del derecho del feto de venir al mundo; b. A vivir, que implica no solamente en el sentido biológico sino en el sentido de tener una vida plena, de manera que cada persona tenga las condiciones y las posibilidades de desarrollar sus potencialidades, y lograr sus sueños en un Estado, c. A no ser privado de la vida de forma arbitraria, y al análisis de la adecuación de la pena de muerte a la luz de este derecho humano”.

En este caso, en la actualidad se acepta que el derecho a la vida, por ser básico, no puede ser considerado sólo un sentido físico, en cuenta las complejas dimensiones de la personalidad del ser humano (física, espiritual, social, cultural, económica), se debe contemplar como condición esencial para su ejercicio, un medio ambiente sano, no sufrir de discriminaciones de ningún tipo, entre otras condiciones.

⁶ Colautti, Carlos, **Derechos Humanos**. Pág. 37.



1.3. Definición de derecho a la salud

El derecho a la salud se traduce como el derecho de toda persona de contar con cuerpo y mente sana, y no solamente a la ausencia de la enfermedad, sino también a los medios para lograr mantenerla. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACDH y la Organización Mundial de la Salud, OMS, expresan que el derecho a la salud incluye otras libertades tales como: “el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento, por ejemplo, experimentos e investigaciones médicas o esterilización forzada y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La Organización Mundial de la Salud subraya que “toda persona tiene derecho a gozar un máximo estado de salud, sin discriminación y en cuanto a los Estados, los obliga a mantener condiciones mínimas necesarias, tales como tener disponibilidad y accesibilidad como la cercanía geográfica, costo, servicios de salud”.⁷

1.4. Jerarquía constitucional

La Constitución como ley fundamental es algo más que un simple programa de gobierno, o expresión de deseos; es, como su nombre lo indica, una verdadera ley

⁷ Organización Mundial de la Salud. *Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos*. Pág. 10.



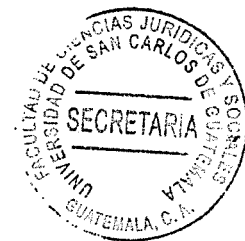
suprema; pero aún más, es una ley superior al común denominador de las leyes del orden jurídico interno del Estado.

Las leyes deben respetar la Constitución Política de Guatemala, y a su vez los actos administrativos deben respetar las leyes los actos de gobierno deben respetar la Constitución Política de Guatemala; luego, dentro del Estado, la Constitución bajo un orden supranacional es la máxima expresión de la juridicidad.

Esa supremacía que la Constitución comparte con normas superiores no es por supuesto moral o ética: se trata de una supremacía jurídica, lo que explica por qué una ley o un acto administrativo, que son expresiones de la voluntad coactiva del Estado, puedan perder validez e imperatividad en algún caso.

A pesar de que la supremacía jurídica va enlazada a la suprema imperatividad o fuerza coactiva, no siempre se admite con seguridad lo segundo. Que la Constitución Política o los tratados de derechos humanos o derecho comunitario sean supremos, nadie lo discute; pero que sean imperativos, es decir, normas vigentes, y obligatoriamente aplicables en todo momento, a toda circunstancia, y por todo tribunal del país, es objeto de frecuentes dudas expresas o implícitas.

En fin, lo importante de establecer es que la Constitución es la base principal del actuar de la administración pública y el estado constitucional que los tres organismos del Estado deben respetarla, cumplirla, cuidarla y no violarla ni con la más mínima actuación.



1.5. Derecho administrativo en Guatemala

La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento Jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, en el que se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Organismo Legislativo, Judicial y Ejecutivo), y la casi totalidad de órganos administrativos (Entidades descentralizadas y autónomas), la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las municipalidades, etc.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la estructura y el funcionamiento de los órganos administrativos. Además de la estructura y funcionamientos de los Organismos de Estado, la Constitución regula otros organismos de control administrativo, como La Procuraduría de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, etc.

Basada en principios fundamentales como lo son los principios de juridicidad y legalidad. Probados esos principios, podremos afirmar que el Estado se encuentra sometido a un orden jurídico, siendo por lo tanto Estado de derecho; podremos entonces afirmar que las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución son, sin distinción alguna, derechos subjetivos de los particulares, exigibles jurisdiccionalmente con, contra, o sin ley que reglamente el derecho o conceda el recurso formalmente utilizable. Se menciona que "El derecho administrativo es aquél que se ocupa de estudiar la



administración pública, y concretamente al poder Ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.⁸

El autor Héctor Guerra menciona que el “Derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”. consideramos en base a las definiciones antes mencionadas que el derecho administrativo es “El conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que regulan la actividad, estructura, organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como sus relaciones con los administrados”.

1.6. Principios fundamentales de la administración pública

Los principios son directrices, directivas u orientaciones generales en las que se inspira la administración pública.

1.6.1. Principio de legalidad

Consiste en que toda la actividad administrativa de las entidades públicas debe estar sometida a lo que establecen las leyes vigentes del Estado. Tiene su fundamento en la ley y la autoridad no puede actuar si no existe una norma legal o reglamentaria que le otorgue competencia para ello, es decir que, el titular del

⁸ Del Río González, Manuel. *Compendio de derecho administrativo*. Pág. 14.



órgano administrativo para realizar cualquier acto o resolver cualquier situación no puede salirse de lo que la norma preceptúa. La legalidad persigue dos objetivos primordiales: a) Dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado; y b) Dar firmeza a las decisiones administrativas.

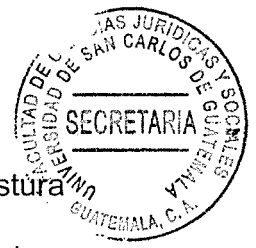
1.6.2. Principio de juridicidad o de juricidad

Surge gracias a la preocupación de erradicar la discrecionalidad, teniendo por finalidad consolidar el sometimiento al derecho de todas las organizaciones públicas. Consiste en que a falta de ley que regule determinado asunto o caso concreto, el funcionario o empleado público no puede actuar o resolver en forma arbitraria, sino debe aplicar los principios generales y las instituciones doctrinarias del derecho administrativo.

Esta aplicación se hace con la observancia de ciertos parámetros de las leyes existentes, pues si bien es cierto que no existe ley aplicable tampoco puede actuar o resolver en contra o fuera de la misma. Se fundamenta en el hecho de que es obligación del Estado resolver los problemas que se le presenten, dándole al titular del órgano administrativo un campo más amplio para poder actuar.

1.7. El procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo es el procedimiento técnico y jurídico que utiliza la administración pública para cumplir sus atribuciones, con el fin de alcanzar el bien

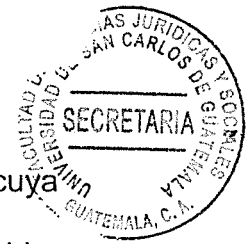


común, el bienestar social o el desarrollo individual, según sea la postura ideológica política contenida en la Constitución y la del Gobierno en un Estado y época determinados y que se lleva a cabo dentro de sus órganos centralizados y descentralizados y en sus entidades descentralizadas y autónomas.

El procedimiento administrativo “es el conjunto ordenado o sistemático de actuaciones administrativas sucesivas, que se inicia de oficio o por solicitud de interesado, a cargo de funcionarios públicos de la administración estatal centralizada, descentralizada, descentralizada y autónoma o de los concesionarios privados de servicios y obras públicas, con o sin la intervención de terceros, que se desarrollan para conformar decisiones o resoluciones de fondo, con el objeto de cumplir las funciones que les asigna la ley, la preparación y ejecución de planes de trabajo, resolver peticiones, imponer sanciones administrativas y resolver impugnaciones y que formalmente se representa con el expediente escrito o grabado por medios electrónicos, debidamente fundamentado en los principios y normas legales que integran el orden jurídico vigente”⁹

Para el autor Acosta Romero, el procedimiento administrativo significa “La serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa”. El Procedimiento Administrativo debe ser conceptualizado como “La serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante

⁹ Godínez Bolaños, Rafael. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18.



las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos cuya finalidad es la decisión administrativa”. En el procedimiento no podemos hablar que se trata de una serie de actos no todas las etapas del procedimiento administrativo producen efectos jurídicos, sino se trata de hechos administrativos que se suceden dentro del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo no es otra cosa que una serie sucesiva de actuaciones legales que finalizan con un acto declarativo de la administración pública. Esas actuaciones se hacen constar en actas, formatos, formularios, informes, oficios, memoriales, dictámenes, resoluciones de trámite y de fondo, que ordenadas cronológicamente, constituyen el expediente administrativo que es la forma o representación material del procedimiento.

1.8. Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público constituye una disciplina jurídica de reciente creación en comparación con la mayoría de las disciplinas jurídicas pues su origen es producto de la civilización cristiana y su surgimiento deviene a partir de la segunda mitad de la Edad Media.

“Como cuerpo normativo debe su existencia al holandés Hugo Grocio en su obra De Jure Belli ac Pacis (El derecho de la guerra y de la paz) de 1625, siendo esta su obra fundamental del cual surge el desarrollo del Derecho internacional, aunque otros autores consideran que la denominación se debe a Jeremías



Bentham quien en 1780 acuñó la locución de derecho internacional o international law, que reemplaza cualquier otro término que fuera utilizado con anterioridad”.¹⁰

Si bien es de reciente creación, es importante recordar que el verdadero nacimiento del derecho internacional surge desde el momento en que se producen las diversas relaciones entre diferentes actores fuera de las fronteras de un Estado.

Conforme esta rama del derecho evoluciona, esta rama cuenta con tres aspectos importantes los cuales son: “Según sus destinatarios, haciendo énfasis en los sujetos a quienes dichas normas les son aplicables; según la materia o sustancia se entiende como conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales, ya que parte del carácter internacional de las relaciones que las normas que lo componen regulan; y por último, según la técnica de creación de normas se explica como aquel «conjunto de normas para un momento dado que sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado se han convertido, como consecuencia de un procedimiento, en internacionales”.¹¹

Se puede establecer que el “derecho internacional público como la rama del derecho que tiene fin regular el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos a través del conjunto de normas positivas creadas por los poderes

¹⁰ Seara Vásquez, Modesto. *Derecho internacional público*. Pág. 19.

¹¹ Hoyos Muñoz, José. *Apuntes sencillos de derecho internacional público*. Pág. 23.



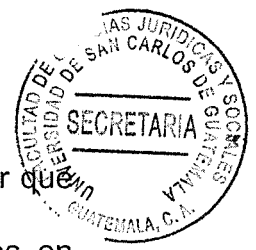
normativos de la comunidad internacional”.¹² El derecho internacional público es el nombre que se le da a aquel conjunto de reglas de carácter consuetudinarias o que han sido convenidas en tratados, y se consideran con fuerza jurídica obligatoria para los Estados en sus relaciones; a su vez la clasifica en derecho internacional universal, cuando obliga a todos los Estados sin excepción alguna y derecho internacional particular pues únicamente obliga a un número limitado de Estados.

1.9. Naturaleza jurídica del derecho internacional público

En la doctrina existe la incógnita sobre si el derecho internacional público se considera o no derecho y de serlo, qué tipo de derecho es; se dice que existen objeciones tanto de orden político como de orden jurídico que se hacen a este Derecho.

Entre las objeciones de orden público se encuentra en primer lugar la realidad internacional que demuestra que los países poderosos no siempre cumplen con los principios y normas que rigen el derecho internacional, y en segundo lugar porque los medios de comunicación se dedican solamente a destacar las violaciones al derecho internacional. Pero dejan a un lado las noticias relacionadas con la observancia de estas normas. “En cuanto a las objeciones de carácter jurídico, estas se consideran que son las siguientes: a) Inexistencia de legislación internacional, objeción que se considera no convincente toda vez que

¹² Ortiz Ahlf, Loretta. *Derecho internacional público*. Pág. 64, 65.



la falta de una ley no implica la inexistencia del derecho pues es de recordar que este es anterior a la ley, el Derecho Internacional nace de las relaciones en principio de los Estados, sin que existe la necesidad imperiosa que dichas relaciones estén reguladas en una ley, b) Inexistencia de tribunal que preste una protección eficaz al Derecho, la organización judicial es posterior al Derecho y es una de las formas de realización del mismo no siendo la única, por tanto los sujetos que conforman el derecho internacional público observan las normas de forma voluntaria sin necesidad de acudir a instancias o tribunales, y de haber algún tipo de controversia o inobservancia se han creado, la propia sociedad internacional ha creado los órganos judiciales para resolver los mismos”.¹³

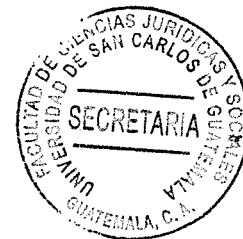
Los criterios que afirman y refuerzan la existencia del derecho internacional Público se desprenden de la propia noción de derecho y de sus características siguientes:

- a) Bilateralidad: que en la doctrina se refiere a “Una dualidad o pluralidad de partes a las cuales la norma jurídica contempla derechos y facultades e impone obligaciones recíprocas y el Derecho Internacional Público no es la excepción pues existe un sujeto obligado frente a otro quien a su vez puede pretender el cumplimiento de determinada obligación frente al otro”.¹⁴

- b) Heteronomía: puesto que existe casos en los que la norma, su validez y fuerza obligatoria no dependen de la voluntad de los sujetos a quienes les aplica quienes deben sujetarse a un querer ajeno o superior, como por ejemplo las

¹³ Aguilar Balderas, Lidia. *Teoría general del Estado*. Pág. 36.

¹⁴ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 118.



normas de ius cogens generales que tiene fuerza obligatoria y se imponen sobre los sujetos del Derecho Internacional Público.

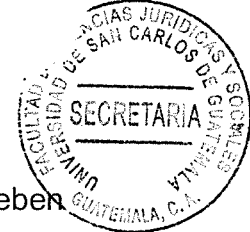
- c) Exterioridad: pues la norma regula la conducta externa de los sujetos a quienes va dirigida independientemente de su entorno interno.
- d) Coercibilidad: toda vez que, “En el derecho internacional público, en principio los propios sujetos perjudicados los que hacen valer sus derechos, así como la efectiva ejecución de las normas y su sanción, además existen órganos ejecutivos y jurisdiccionales de carácter internacional creados por los propios sujetos que ejercen dicha coercibilidad”.¹⁵

Lo antes descrito denota que si bien el Derecho Internacional Público no es del todo perfecto este con el tiempo va evolucionando y por tanto puede concluirse que efectivamente puede considerarse como derecho puesto que reúne características propias del derecho que lo hacen considerarse como tal.

1.10. Principios fundamentales

Los principios fundamentales que rigen al derecho internacional público se encuentran contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Resolución 2625/XXV de octubre 1970 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba la Declaración sobre principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y constituyen normas universales que establecen

¹⁵ Hoyos Muñoz, José. *Óp. Cit.* Pág. 24.



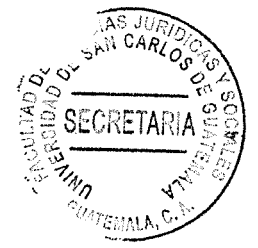
las bases de la conducta de los sujetos del derecho internacional que deben observar en sus actuaciones y relaciones, estos principios son a saber:

1.10.1. Principio de igualdad jurídica de los Estados

Los Estados se encuentran frente al derecho internacional en un plano de igualdad jurídica, aunque si bien los Estados no son por naturaleza iguales, como miembros de la comunidad lo son, sea cuales sean sus diferencias en otros aspectos como territorio, poder, población, etc. “Si bien tienen la facultad de gozar de los mismos derechos y obligaciones, lo que sucede en la realidad es que no existen las mismas oportunidades para ejercer esos derechos, esta igualdad comprende seis elementos importantes”¹⁶:

- a) Jurídicamente los Estados son iguales.
- b) Cada Estado goza de derechos inherentes a su soberanía.
- c) Los Estados deben respetar la personalidad de los otros Estados.
- d) Tanto el territorio como la independencia política de un Estado se considera inviolables.
- e) Los Estados son libres de elegir como llevar sus sistemas económicos, políticos, sociales y culturales.
- f) Los Estados están obligados a vivir en paz y cumplir con sus obligaciones de buena fe.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 26.



1.10.2. Principio de autodeterminación de los pueblos

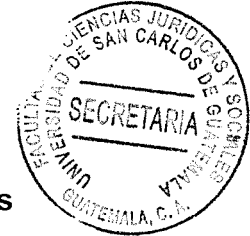
Conforme a este principio los pueblos tienen el derecho a decidir libremente las condiciones sociales, políticas y culturales de la forma que consideren más conveniente, así como el deber de los Estados de respetar este derecho.

1.10.3. Principio de independencia

Con base en el cual los Estados pueden decidir de forma autónoma, sobre sus asuntos internos y externos con respecto al poder de otro Estado; independencia exterior se refiere a no depender políticamente de otro Estado, e independencia interior implica ejercer la autoridad sobre un territorio, personas y cosas que se encuentren dentro del mismo.

1.10.4. Principio de no intervención

Implica que los Estados deben abstenerse de entrometerse en los asuntos internos o externos de otros Estados mediante de actos de fuerza (directa) o coacción (indirecta) conculcando así su soberanía. Desde el punto de vista de las Naciones Unidas, este principio conlleva la no intervención de esta organización en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, así como la intervención de otro Estado, así como abstenerse de apoyar, fomentar, instigar o tolerar actividades de este tipo.



1.10.5. Principio de arreglo pacífico de controversias internacionales

La finalidad de este principio es habilitar mecanismos alternos y pacíficos para la resolución de controversias en aras de no poner en peligro la paz, seguridad internacional o justicia.

1.10.6. Principio de cooperación de los Estados entre sí

Principio que requiere de los Estados el deber de cooperar unos con otros sin importar las diferencias que puedan tener entre sí, siempre en aras de mantener la paz y bienestar de las naciones, así como cooperar para el mantenimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y eliminación de cualesquiera formas de discriminación, promover el progreso cultural y el crecimiento económico.

Se puede establecer que el Derecho Internacional Público es una rama del Derecho Internacional que constituye un conjunto o cuerpo normativo jurídico que regula las relaciones entre los diferentes sujetos de derecho internacional, recordando que la sociedad internacional se compone tanto de Estados como de otros sujetos de derecho que ejercen influencia dentro de la misma.



CAPÍTULO II

2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Entidad estatal perteneciente al Organismo Ejecutivo, encargado de velar por la realización de políticas públicas enfocadas a la atención en salud y asistencia social de los guatemaltecos.

2.1. Antecedentes históricos

La Constitución Política de la República de Guatemala del 13 de marzo de 1945, en su Artículo 140, crea los Ministerios y ministros de Estado, en el cual se decía que tendría cada ministro uno o más Subsecretarios para sustituirlo en su orden, en los casos de ausencia o falta temporal del titular de la cartera, los cuales más adelante serían renovados por la creación de Viceministerios, quienes tendrían las mismas calidades de su nombramiento con los ministros.

Es importante puntualizar que cada Ministerio de Estado constituye un poder político o una parte del Gobierno. Así mismo cada uno de los dignatarios que los representan; es decir, tanto ministros, viceministros como directores, son considerados los principales ejecutivos del Gobierno, que encabezan los Ministerios de Estado, y cada uno de éstos tiene una determinada competencia, y en consecuencia tiene designadas facultades y atribuciones.

En términos generales se dice que un "Ministerio es la organización jerárquica que representa la ordenación escalonada de funcionarios y empleados públicos que

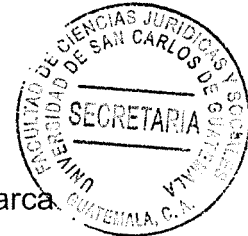


persiguen determinados objetivos. El nombre del Ministerio usualmente sirve para identificar su competencia”.¹⁷ La prestación de muchos servicios públicos está en manos de los ministerios, direcciones y las municipalidades, que los prestan directamente. Es importante destacar que existe prestación de servicios sociales y públicos.

Se hace la diferenciación que el servicio social tiene por objeto mejorar condiciones de vida, generalmente en el ámbito de la salud y la previsión social, los cuales persiguen fines de asistencia, lo que significa que no son lucrativos, tienden generalmente a dirigirse a personas de escasos recursos, siendo una prestación limitada; y el servicio público generalmente persigue fines lucrativos, que puede ser prestado por el Estado o por particulares. El Ministerio que fue creado principalmente para prestar tanto servicios de naturaleza pública como social a la población guatemalteca, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que data del año 1773, cuando se logró la estructuración formal de una Junta de Sanidad para defenderse de las epidemias de aquél entonces.

En el presente trabajo, se hace una reseña histórica del Ministerio de Salud, con la cual se ilustran las funciones, objetivos, políticas y estrategias que persigue, para lograr sus fines. En tal sentido se tiene conocimiento, que, como primera estructura gubernamental, ya con fines de salud pública, el 2 de octubre de 1925, cuando perteneció el sector salud al Ministerio de Gobernación y Justicia, con el criterio de que se hacía necesario controlar las epidemias por medio de la fuerza, aplicando acciones de rigor y en esta forma cubrir el peligro de la transmisión de

¹⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 98.



enfermedades a la población. La creación del Ministerio de Salud Pública marca un nuevo rumbo en el año de 1945 como Secretaría del Estado y posteriormente elevada al rango de Ministerio.

Mediante el Decreto del Congreso de la República de Guatemala 31- 69 emitido con fecha 26 de junio del año 1969 se sustituye el nombre de Dirección General de Sanidad Pública por el de Dirección General de Servicios de Salud, cuerpo legal que crea el Consejo Nacional de Salud, el cual estuvo integrado tanto por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el Negociado de Sanidad Militar, el Consejo de Bienestar Social y otras que a juicio del Ministerio de Salud Pública, debía estar representada en el mismo.

En 1969 fue reorganizado nuevamente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el Acuerdo Gubernativo 23-69, estableciéndose las cuatro divisiones de la Dirección General de Servicios de Salud, siendo: Salud Materno Infantil y Familiar, Epidemiología, Saneamiento Ambiental y Servicios Técnicos Generales; creando además las Subdirecciones normativa y ejecutiva, estableciendo las cinco regiones y Áreas de Salud.

Mediante el Acuerdo Gubernativo 741-84 de fecha 24 de agosto de 1984, se estructuran nuevamente las dependencias del Ministerio, regulándose para el efecto el "Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus



Dependencias”, enfocando sus acciones de carácter preventivo en la Dirección General de Servicios de Salud a través de ocho divisiones, las áreas de salud, hospitales, centros y puestos de salud, así como servicios de educación y recuperación nutricional.

Como parte de la modernización del Sector Salud, mediante el Decreto 90- 97, se aprueba un nuevo Código de Salud, con principios fundamentales, y en su contenido se norman acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las infracciones contra la salud y las sanciones correspondientes.

Este nuevo Código ha sido reformado parcialmente, enfatizando en la obligación del Estado de velar por la salud de los habitantes no sólo porque la misma se garantice a la persona, sino en forma gratuita a nivel nacional. En el año 1997, se emite el Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, en el cual se deja sin efecto el Decreto 93, cuerpo legal que creó en 1945 las Secretarías y Ministerios de Estado, dándoles nuevamente una filosofía y contenido acorde a las necesidades del país.

La reseña histórica descrita anteriormente, data del año 2004, dicha información fue elaborada por el profesor Otto López, Secretario Ejecutivo del período comprendido del año 1980 al 2000, ampliado por el licenciado Carlos Álvaro Cruz Paniagua, capacitador del Departamento de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos en Salud, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia



Social. Para el año 1999, se emite un nuevo normativo denominado “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social”, contenido en el Acuerdo Gubernativo 115-99, emitido el 24 de febrero del año 1999, en el cual se hace una reestructuración de las dependencias y unidades que conforman dicha cartera, regulando las funciones específicas de cada estructura organizativa.

Dicho reglamento establece de forma clara la organización y funciones del nivel central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las Dependencias de apoyo técnico y las Direcciones que tiene a su cargo. Actualmente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, está conformado por el Ministro y tres Viceministerios, creándose el tercer viceministerio en el año 2006 por medio del Acuerdo Gubernativo 625-2006, para el fortalecimiento del desarrollo de las funciones propias del Ministerio del ramo, denominándose específicamente como Viceministerio de Hospitales, el cual fue creado con el objeto de sentar bases sólidas y definir lineamientos para la transformación de la red hospitalaria nacional.

2.2. Funciones del Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social conforma, junto con otras instituciones públicas, el sector salud, cuya competencia u objeto es la administración de acciones de salud, según lo establecido en el Artículo 8 del Código de Salud. A este Ministerio, le corresponde desarrollar las funciones que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, son de la



competencia del Estado en materia de salud, las que le asigna en forma específica el Código de Salud y la Ley del Organismo Ejecutivo.

Según lo regulado en el Artículo 4 del Código de Salud, el Estado, en cumplimiento con su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

De conformidad con el Artículo 2º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social vigente, el Ministerio tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, y según lo regulado en el Artículo 9 del Código de Salud, se entiende por rectoría la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional. Así mismo, el Ministerio tendrá la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población.

Dichos preceptos también están regulados en el Artículo 8º del Reglamento Orgánico Interno ya referido. Para cumplir con las funciones anteriores, el Ministerio de Salud tendrá las más amplias facultades para ejercer todos los actos



y dictar todas las medidas que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de servicio, competen al ejercicio de su función. Tal y como lo preceptúan las normas legales citadas, se puede concluir que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el ente rector en salud, que vela por el cumplimiento de la garantía constitucional que tiene el Estado, de prestar atención óptima en salud a la población guatemalteca, siendo éste además un derecho humano inherente a toda persona.

2.3. Políticas de salud del Ministerio de Salud Pública

Como quedó plasmado anteriormente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para poder cumplir sus funciones, debe ejecutar sus políticas por medio de estrategias bien definidas y cumplir así con los objetivos para los cuales fue creado.

La misión que el Ministerio de Salud Pública pretende alcanzar, siendo éstas: conducir, regular, promover y garantizar la salud de la población. Constituyendo entonces las políticas, objetivos y estrategias, elementos importantes para lograr dicha misión, las mismas se refieren a lo siguiente: La política uno, comprende el fortalecimiento del papel rector del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, persiguiendo llevar los objetivos de que el Ministerio ejerza con efectividad la rectoría del sector salud a través de la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones que realizan las instituciones de salud a nivel nacional; todo ello aplicando estrategias, tales como la aplicación del marco



legal vigente para brindar acciones integrales de salud a la población guatemalteca; la recuperación del proceso de modernización del sector salud para el mejoramiento gerencial y desarrollo de las redes de servicios, así como la coordinación intra y extra sectorial para aumentar la eficiencia y eficacia del sector salud como la coordinación de la cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de las prioridades, políticas, planes y modelo de atención en salud del país, y por último lograr el fortalecimiento de la capacidad rectora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en investigación científica en salud.

La política dos, persigue la satisfacción de las necesidades de salud de la población guatemalteca mediante la entrega de servicios de salud con calidad, calidez, equidad y con enfoque intercultural en los diferentes niveles de atención, y los objetivos no son más que para mejorar las condiciones de salud de la población guatemalteca, priorizando acciones a los grupos de población de mayor riesgo, con base en estrategias, tales como el fortalecimiento del sistema integral de atención en salud (SIAS).

El aumento de cobertura de atención a través de la optimización de la utilización de los servicios de salud existentes; así como el apoyo, coordinación y control a entidades especializadas que reciben aportes financieros para la prestación de servicios especializados que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no tiene capacidad de prestar. La implementación del modelo de gestión de los hospitales basado en la producción y por último la recuperación y fortalecimiento



del programa de accesibilidad a medicamentos (PROAM). La política tres, pretende alcanzar el fortalecimiento del proceso de desconcentración y descentralización de competencias, responsabilidades, recursos y autoridades a las áreas de salud y hospitales; y cuyo objetivo es lograr que las áreas de salud y los hospitales, como unidades proveedoras de servicios de salud, asuman totalmente las responsabilidades, competencias, recursos, poder de decisión y capacidad institucional, en la gestión y administración de sus servicios, con las estrategias siguientes: desarrollo, implementación y operacionalización de la política de desconcentración y descentralización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La política cuatro, comprende la adquisición y provisión de insumos en forma oportuna para el desarrollo de las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, siendo su primordial objetivo alcanzar que la población guatemalteca tenga acceso a insumos de calidad, tecnología apropiada y al mejor costo, para la prevención y control de los problemas de salud, aplicando para el efecto las siguientes estrategias: aplicación de normas para la adquisición y provisión de insumos basados en el marco legal; así mismo el fortalecimiento a los niveles operativos para la aplicación de las normas para la adquisición y provisión de insumos y la evaluación permanente de la disponibilidad de insumos.

La política cinco, se refiere a la modernización del sistema de gestión administrativa y financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



como elemento básico de apoyo para la prestación de servicios; cuyo objetivo es gestionar y administrar en forma eficiente, eficaz y transparente los recursos financieros asignados, para disponer en los servicios de salud en forma oportuna y permanente insumos de calidad, con base en estrategias, tales como el restablecimiento y fortalecimiento de las gerencias administrativas-financieras; reingeniería de los procesos administrativos y financieros; tanto el desarrollo e implementación de un sistema de control de calidad del gasto como el desarrollo de procesos de control interno y externo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como el establecimiento de un sistema de asignación de recursos financieros basado en resultados y producción de servicios.

La política seis, persigue el fortalecimiento del desarrollo y administración de los recursos humanos en salud, y su objetivo es contar en los servicios de salud con recursos humanos suficientes, calificados y sensibilizados en la problemática de salud del país, para brindar atención de calidad con calidez, todo ello aplicando estrategias tales como ordenar y reorganizar el recurso humano, en función de los procesos productivos, demanda y localización de la infraestructura sanitaria; la desconcentración y descentralización de los procesos de formación de personal en salud, así como el desarrollo de un programa intensivo de capacitación para el personal de salud del Ministerio, en las diferentes áreas y disciplinas del conocimiento.

La política siete, persigue la promoción de acciones de apoyo al saneamiento del medio que mejoren la calidad de vida de la población, persiguiendo el objetivo de

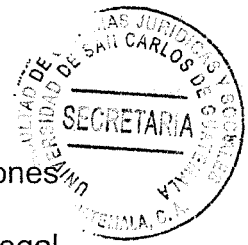


contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de la población mediante acciones relacionadas con el saneamiento del medio, con base a estrategias tales como convenios de cooperación con instituciones y organismos responsables de las actividades de saneamiento del medio; y la promoción, educación y comunicación en salud en apoyo a dichas actividades.

Y por último está la política ocho que contempla la protección a la población de los riesgos inherentes al consumo y exposición de alimentos, medicamentos y sustancias nocivas a la salud, con base a alcanzar el objetivo de proteger a la población guatemalteca a través de la regulación, vigilancia y control de los factores de riesgo a la salud, mediante la aplicación de estrategias tales como el desarrollo de procesos de regularización, vigilancia, supervisión y evaluación de acciones de prevención y control de factores de riesgo.

2.4. Objetivos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

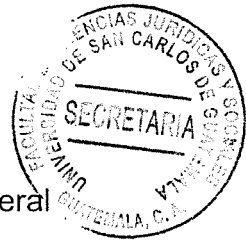
Cada una de las políticas conlleva una serie de estrategias para aplicar los objetivos para el cual fue creado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y es muy importante resaltar para el presente trabajo, la política número seis, y que se refiere a fortalecer el desarrollo y la administración del recurso humano que labora en el mismo, ya que por el servicio que el Ministerio de Salud presta a la población guatemalteca, es necesario que cuente con el recurso humano idóneo. Es importante resaltar que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública ya citado, establece en su Artículo 47, que entre las funciones que debe



cumplir en el ámbito de recursos humanos, es que debe velar porque las acciones de personal en el Ministerio de Salud sean ejecutadas dentro del marco legal vigente y por el adecuado diseño, implementación, monitoreo y evaluación del sistema de faltas y sanciones, desarrollando la política de relaciones laborales con los sindicatos y gremios de trabajadores de la salud en el marco de los convenios establecidos.

En ese orden de ideas, tanto el Ministerio de Salud y Asistencia Social como parte patronal, y la parte laboral formado por los trabajadores y representada por medio de los dirigentes sindicales, deben velar porque los acuerdos suscritos entre ambos se lleven a cabo para cumplir principalmente los objetivos trazados por el Estado, en este caso a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo velar principalmente, por el interés general, en este caso de la población guatemalteca necesitada de servicios de salud y asistencia social, lo que prevalecerá sobre el interés particular, sin olvidar respetar el cumplimiento de los derechos laborales inherentes a la persona.

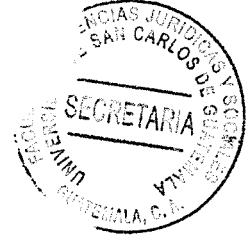
En la actualidad la Dirección General de Recursos Humanos en Salud tiene entre sus proyectos para la aplicación de sus políticas, la creación de un Observatorio de Recursos Humanos en Salud, el cual constituye una instancia multisectorial de diálogo y cooperación que recopila, procesa, analiza y provee información sobre la fuerza de trabajo en salud; emite recomendaciones para el planteamiento de políticas y otras intervenciones para el desarrollo del potencial humano que contribuye a la prestación de servicios de salud. Se persigue con este



Observatorio de Recursos Humanos de Salud en Guatemala, y en forma general contar con información básica que oriente el desarrollo de la fuerza de trabajo en salud; analizar la información en conjunto, a efecto de que las instituciones académicas y las que contratan personal de salud cuenten con información válida que permita determinar si el personal formado responde a las necesidades de salud y demanda de los servicios.

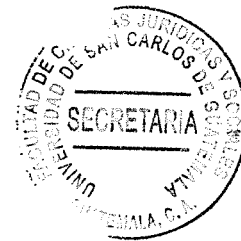
Y hacer recomendaciones consensuadas multisectorialmente para adelantarse a la preparación y adecuación de los recursos que en el futuro se requiera; e impulsar condiciones laborales y humanas adecuadas para quienes prestan servicio en salud, en base a la información y la visión de las asociaciones profesionales y otros sectores que inciden en el tema: educación, economía y trabajo; y como objetivos específicos:

- a) Proveer permanentemente conocimientos sobre la situación de la fuerza de trabajo en salud y sus tendencias.
- b) Mantener el diálogo y consenso de los sectores involucrados.
- c) Orientar las intervenciones para el desarrollo de la fuerza de trabajo en salud.
- d) Identificar y promover investigación del efecto de procesos institucionales, nacionales e internacionales en la fuerza de trabajo en salud con especial énfasis en procesos de reforma sectorial y de integración regional.
- e) Utilizar y promover el uso de la información y de las recomendaciones que se formulen, para la planificación, formación, capacitación, regulación y absorción de los recursos humanos.



- f) Responder a solicitudes de asesoría en temas y situaciones específicas, mediante opinión, técnica, discusión participativa y mediación.
- g) Procurar la coordinación y cooperación interinstitucional para el desarrollo de la fuerza de trabajo en salud.
- h) Fortalecer la capacidad rectora del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La idea principal de cómo surge el observatorio de recursos humanos en salud se debe a dos aspectos importantes, primero como una iniciativa de la Comisión Interinstitucional de acciones conjuntas de los Sectores Académico y de salud, integrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Facultades de Medicina y Ciencias de la Salud de las Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez y Rafael Landívar, con la cooperación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS).



CAPÍTULO III

3. Antecedentes de los bomberos

Hay muchas evidencias históricas de acciones de grupos de personas organizados contra incendios, pero las pruebas más antiguas de lo que se puede comparar con un cuerpo de bomberos actual, surge de los romanos, ya que fueron los primeros en interactuar con el agua utilizándolo como mecanismo de apagar los incendios.

El portal de internet Wikipedia menciona que “Con una antigüedad de 1,650 años, arqueólogos alemanes, bajo la dirección de Bernd Paeffgen, descubrieron en 2004, en el Valle del Rin, lo que fue descrito como una bomba de agua. El equipo contaba además con un tubo delgado de 1.10 metros que iba unido a la bomba. Inicialmente confundida con una lanza, las posteriores pruebas revelaron que se trataba de un conducto o manguera”.¹⁸

En la Antigua Roma y de Julio César, Marco Licinio Craso era una de las personas más ricas de la ciudad, su riqueza provenía de los bienes raíces y el alquiler inmobiliario, pero la curiosa historia le atribuye aún más mérito al haber sido el organizador del primer servicio contra incendios de Roma, para asegurar que sus bomberos tuvieran siempre trabajo, también organizó las primeras brigadas de incendiarios de las que se tiene referencias en la Historia.

¹⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bombero>

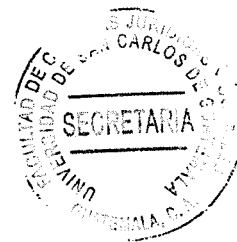


Pero estos curiosos bomberos eran controlados por Craso, que ambicioso y cruel, no daba orden de apagar el incendio si el dueño del territorio o construcción no lo vendiera a precio de renta en ese instante. Así, la gente prefería ganar el dinero de la venta injustamente, que obtener una casa o parcela destrozados.

3.1. Antecedentes de los cuerpos de socorro en Guatemala

El servicio bomberil inicia en Guatemala en 1944, gracias al Club Rotarios de Guatemala, quienes como labor social incentivaron al país para obtener su primera unidad contra incendios. Esta unidad consistía en una plataforma con mangueras y tubos, para poder apagar cualquier incendio, la cual debía ser jalada por un automóvil. A esta plataforma se le colocó un motor marca Dodge, con el que podía funcionar fácilmente. A la vez la Municipalidad de Guatemala también obtuvo una plataforma, con la que podía solucionar los incidentes contra el fuego. Esta plataforma era jalada con la regadora marca Mack, que se utilizaba para regar los jardines de la ciudad.

No es hasta el 16 de agosto, de 1951, que nace la organización de bomberos como tal en Guatemala, esto se debe gracias al, en ese entonces, embajador de Chile, Rodrigo González Allendes. Este economista de 35 años tuvo la idea de reunir a personajes de la iniciativa privada, exhortándoles a organizar un Cuerpo Voluntario de Bomberos, quienes pudieran estar al servicio de todo el país. Por lo que deben de garantizar el buen servicio al atender una emergencia.



3.2. Bomberos voluntarios de Guatemala

En abril de 1944, el Club Rotario de Guatemala, dentro de su labor de servicio social, obsequió a la Ciudad lo que podríamos calificar de primera unidad para combatir incendios. Esta unidad consistía en una plataforma sobre resortes y cuatro ruedas de hierro, a la que se adaptó un motor de vehículo "Dodge" y una bomba estacionaria que tenía sus tubos de succión y las respectivas mangueras, siendo jalada por otro vehículo cualquiera teniendo, a la vez, un manómetro y sus controles del motor.

Casi al mismo tiempo la Municipalidad de Guatemala había adquirido una bomba estacionaria acoplada con su respectivo motor a una plataforma, la cual era jalada por las regadoras municipales marca "MACK". En más de una ocasión el agua era tomada por el público directamente de las regadoras para ser lanzada contra el fuego con diversidad de recipientes.

Íntimamente vinculada a la organización del primer Cuerpo de Bomberos en Guatemala se encuentra la figura del embajador de Chile en nuestro país el Licenciado Rodrigo Gonzáles Alléndes, quién en 1951, precisamente el 16 de agosto, sentó las bases de una Organización que a más de cincuenta años de su inicio aún se mantiene firme en defensa y para la protección de la comunidad y de sus bienes. Que es el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. González Alléndes, un brillante economista de 35 años de edad entonces, iniciado en la carrera diplomática en 1937 como tercer secretario del Ministerio de Relaciones

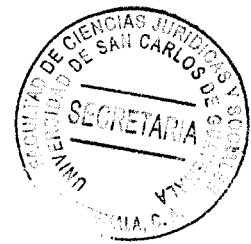


Exteriores de Chile, y con una trayectoria brillante a su paso por las Naciones Unidas, Ecuador y Venezuela, entonces embajador de su país para Centroamérica y Panamá con sede en Guatemala, tuvo la idea de reunir en su embajada a distinguidos representantes de la iniciativa privada, de las entidades de servicio social, de la prensa y radiodifusión y del gobierno, exhortándoles a organizar un Cuerpo Voluntario de Bomberos que, mediante la capacitación técnica y contando con los equipos de trabajo y de protección personal necesarios, se constituyera en un efectivo bastión de seguridad para todo el país.

3.3. Los cuerpos de socorro ante la sociedad guatemalteca

El bombero aparece ante la sociedad como un ser de esperanza y de alivio ante cualesquiera situación problemática o emergente. De ahí que quien ostenta la calidad de bombero lucha contra todos los factores que se opongan a mostrarle como un ser digno de la confianza y sentimiento de afecto que su comunidad le profesa.

La conducta del bombero, privada y públicamente se enmarca dentro de actitudes de profundo respeto a sus congéneres y aún más a sus superiores; debe saber conducirse ante cualquier persona con manifestaciones de amplia educación y siempre dispuesto al servicio aun cuando no caiga dentro de sus funciones meramente bomberiles. Por lo que el actuar del bombero al atender un servicio prehospitalario debe ser debido con la experiencia y con el equipo necesario para garantizar la salud a la persona.



3.3.1. El bombero dentro de la institución

El bombero debe honrar a las instalaciones tal cual, si fuese su propio hogar, y se conduce dentro de ella con respeto hacia los demás y siempre con una disposición definida para prestar los servicios a que está obligado. El bombero está seguro de que a cada paso conjuga los conceptos: respetar, servir, cooperar, pues no otra es su función dentro de la Institución. Respetar no sólo al superior jerárquico sino al de igual como de inferior gradación.

Servir debe entenderse como la actitud de ser siempre diligente para cumplir las órdenes que se le imparten y aún hacer todo aquello que sin constituir una orden represente volcarse a favor de los demás para un beneficio común o para beneficio de terceras personas.

3.3.2. Solidaridad gremial de los cuerpos de socorro

Los Bomberos Voluntarios y Municipales pertenecen al gremio de Bomberos de Guatemala y como seres humanos no están ajenos a la solidaridad. Esta se manifiesta en el trato cordial y fraterno y debe seguir manifestándose en la ayuda, el auxilio y la colaboración a que están obligados con la sociedad. Las tareas que competen al bombero son delicadas y de riesgo inminente. En la prestación de los servicios, es en donde debe aflorar el espíritu de solidaridad velando por la vida y la integración de los compañeros en acción.



Desde luego que la solidaridad no sólo es en servicio, debe ser y en la misma dimensión, en todas las actividades que se despliegan. La actitud de solidaridad sólo se puede encontrar en los miembros del mismo gremio bomberil; y los bomberos deben ser los primeros en colocarse a la par de quien necesita de ayuda.

3.4. Bomberos Municipales de Guatemala

El Cuerpo de Bomberos Municipales fue fundado en el año 1956, cuando fungía como alcalde de la ciudad de Guatemala, el Ingeniero Julio Enrique Obiols Gómez. Conocedor de las necesidades de la población ejecutó la obra de brindar a la comunidad un servicio digno y gratuito, que hoy se encuentra reconocido como una de las instituciones más queridas y respetadas por la sociedad guatemalteca.

Siendo nombrado como jefe Ricardo Robles Díaz, quien fungía como jefe del Departamento de Limpieza Municipal. Se ubicó junto a la sede municipal de Bomberos Voluntarios, en la 1ra. Calle 2-13 de la zona 2.

Desde ese momento el Cuerpo Voluntario de Bomberos y el Departamento de Bomberos Municipales compartieron el edificio con el Departamento de Limpieza Municipal. Fueron nombrados para el Departamento de Bomberos Municipales los integrantes del club Social y Deportivo Municipal, de la liga mayor de fútbol. Las autoridades superiores han funcionado de forma Ad-Honorem, desde su fundación

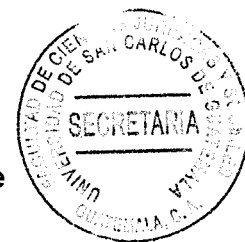


hasta la fecha, así como más del setenta por ciento de su tropa. Debido al crecimiento acelerado de la ciudad y la necesidad de equipo y vehículos de bomberos, que esto representa y la falta de capacidad económica de parte de la Municipalidad de Guatemala, surge la necesidad de conformar en el año de 1976 el Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Debidamente autorizado por la Gobernación Departamental y fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación; el Comité ha estado funcionando desde entonces hasta la fecha y es allí donde se administran los fondos que recibe el Cuerpo de Bomberos Municipales, provenientes de rifas, aporte del Estado, donaciones, bingos y demás actividades que en dicho comité realizan.

Con el crecimiento de la ciudad se fueron fundando estaciones y para 1980 se contaba con cinco, que implicaba mucho más personal. Desde su fundación hasta la fecha, el Cuerpo de Bomberos Municipales, ha venido capacitando a su personal en las diferentes ramas del servicio de emergencia.

En la actualidad cuenta con personal especializado en rescates; los técnicos en urgencias médicas; primeros respondedores a incidentes con materiales peligrosos; asistentes en primeros auxilios avanzados, buzos de rescate, especialistas en búsqueda y rescate en estructuras colapsadas nivel medio y búsqueda en rescate en estructuras colapsadas nivel avanzado.



3.5. Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos que constituyen la República de Guatemala.

La Ley hace un apartado especial con respecto a los miembros que forman parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos. En el artículo 4 establece: "...Todas aquellas personas que voluntariamente deseen ingresar a las filas de la institución siempre que previamente llenen los requisitos fijados en la Ley y prometan y juren por su honor cumplir, respetar y velar porque se cumplan esta ley, sus estatutos, reglamentos y demás normas que la rigen...". Al mismo tiempo la ley da una clasificación en cuanto al personal administrativo que forma dicha institución:

- a) Personal activo: Son todos aquellos que han sido dados de alta como bombero voluntario, permanente de reserva o asimilados.
 - i. Voluntarios: Son aquellos que no reciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación, están adscritos a una compañía y cumplen con las obligaciones de la misma según la reglamentación respectiva.



- ii. Permanentes: Son aquellos que reciben remuneración o sueldo.
- iii. De reserva: Son aquellos que se nombran por razón de su profesión y que ingresan con el grado de reserva que el reglamento determine y sólo podrán activar en lo relativo a materias de su competencia, gozando de los derechos y obligaciones del personal activo voluntario.
- iv. Asimilados: Son todos aquellos grados que se confieren por razón del cargo que ocupan y que serán válidos únicamente por el término de su ejercicio.

b) Personal inactivo: Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios:

- i. Retirados o Jubilados.
- ii. Licenciados del servicio.
- iii. Honorarios.

El personal inactivo gozará de los derechos del personal activo voluntario.

Dentro del mismo artículo 4 de la presente normativa se menciona la escala jerárquica reconocida por cargos en forma descendente, siendo la siguiente:

- a) Presidente Comandante Primer Jefe.
- b) Vicepresidente Comandante Segundo Jefe.
- c) Comandante Tercer Jefe.
- d) Directores de Compañías.



- e) Jefes de Compañías.
- f) Jefaturas.

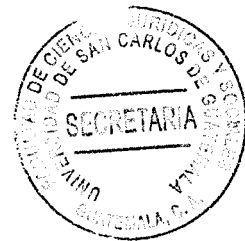
Los grados que tendrán los bomberos voluntarios son los siguientes:

- a) Oficiales Superiores: mayor uno, dos y tres de bomberos.
- b) Oficiales Subalternos, oficial I, II, y III de bomberos.
- c) Clases: Galonista I, II, y III de Bomberos y Caballeros Bomberos de: Primera, Segunda y Tercera clase.

Los requisitos básicos de ingreso de aspirantes a la Escuela Nacional de Bomberos Voluntarios son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y menor de cuarenta (40) años.
- b) Ser guatemalteco o extranjero residente.
- c) Aprobar el examen de admisión de la escuela nacional de bomberos.
- d) Gozar de buena salud mental y física y no tener impedimentos físicos.
- e) Poseer una ocupación decorosa.
- f) Carecer de antecedentes penales y policíacos.

En cuanto a las prohibiciones la ley orgánica del benemérito cuerpo de bomberos, se regulan en el artículo 5 estableciendo: “El Cuerpo Voluntario de Bomberos, por su naturaleza, tiene prohibido participar en actividades políticas. Así mismo no debe permitir que sus uniformes, emblemas y demás distintivos se usen con ningún otro fin que los establecidos en la presente ley”. Esta medida para evitar la politización de los cuerpos de socorro, ya que son entidades apolíticas.



El cuerpo de bombero se encuentra organizado de la forma siguiente:

- a) Junta Nacional de Oficiales.
- b) Directorio Nacional.

A los órganos que componen el benemérito cuerpo de bomberos es:

- a) Junta nacional de oficiales.
- b) Directorio nacional.
- c) Comandancia de operaciones.
- d) Consejo nacional de regiones.
- e) Consejo técnico nacional.
- f) Consejo de seguridad y prevención.
- g) Tribunal de honor.
- h) Compañías y secciones técnicas.
- i) Escuela nacional de bomberos.

La representación legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la ejerce el Presidente Comandante Primer Jefe, así como el uso de la denominación social en todo tipo de actos o contratos y previa autorización del directorio nacional podrá: comprar, vender o gravar los bienes de la Institución, otorgar mandatos, celebrar contratos que obligan a la institución, establecer Compañías, Regiones y Sub-estaciones, así como liquidar las ya existentes.



Representar a la Institución, ante toda clase de autoridades cumplir con las funciones propias de su cargo que determina esta Ley y las demás vigentes en el país. En caso de ausencia, la representación legal la ejercerá el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe.

Cuando la ausencia de cualquier miembro fuera definitiva, se correrán en su orden los puestos inferiores al inmediato superior y fungirán hasta la terminación del periodo correspondiente. La ley del benemérito cuerpo de bomberos, desarrolla la estructura orgánica de la institución, pero carece de una normativa que regule lo referente al equipamiento que deben de contar con los vehículos con los que prestan sus servicios del traslado de gente.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala cuenta con un número aproximado de 350 ambulancias en todo el país, mientras que el Cuerpo de Bomberos Municipales cuenta con un número aproximado de 150 ambulancias, considerando que ambos cuerpos bomberiles carecen de equipo suficiente para prestar un servicio de salud, habiendo cada vez más un incremento en la población.

3.6. Antecedentes de las ambulancias

El autor Horacio Figueroa Marroquín menciona que “Uno de los más antiguos documentos médicos conocidos, el Papiro de Edwin Smith, escrito en el 1.500 a.C., hace una descripción viva de categorización y tratamiento de heridos.

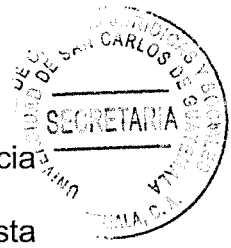


Asimismo, referencias a cuidados prehospitarios de emergencia también se encuentran en el Código de Hammurabi de Babilonia donde se describe un detallado protocolo de tratamiento de los heridos. Probablemente la expulsión organizada de los leprosos fue el primer sistema organizado de transporte. Las autoridades eran responsables de quitar de sus casas a estos enfermos y aislarlos del resto de la comunidad, lo que era una medida para impedir el contagio. Los pacientes leprosos fueron dados habitualmente por muertos cuando eran llevados a los leprosarios, los que eran más a menudo prisiones más que lugares de tratamiento, dado que dicha enfermedad se consideraba como un castigo de Dios.”¹⁹

Los pacientes con enfermedades venéreas eran tratados de la misma manera. Muchas formas de transporte de los enfermos fueron inventadas. Si había una sola persona para transportarlo, seguramente lo hacía sobre sus espaldas. Probablemente el siguiente modo de transporte de los heridos o enfermos fue usando dos postes a los que se ataba fuertemente una hamaca.

Este tipo de camilla fue usado durante muchos años. El autor Horacio Figueroa Marroquín menciona también que “Los postes eran colocados por debajo de los brazos y estos se apoyaban a lo largo de ellos. El primer vehículo para el transporte de los enfermos fue probablemente construido cerca del año 900 A.C. La hamaca anglosajona podía ser frenada por quienes la conducían, pues habían atado cadenas a sus ruedas para impedir que se desbarrancaran en las bajadas.

¹⁹ Marroquín Figueroa, Horacio. *Historia de la Medicina en 60 medallas*. Pág. 34.

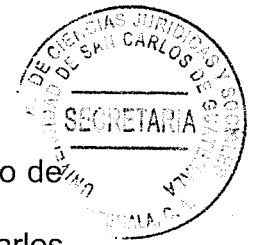


“No obstante, el enfermo debía tener una rústica montura balanceándose hacia adelante y atrás. Pocos cambios fueron registrados en los siguientes años, hasta que los Normandos llegaron a Inglaterra con su litera a caballo para el transporte de los inválidos. Diferentes adaptaciones de este sistema fueron utilizadas hasta el siglo XVII. Los normandos suspendían una cama de dos postes que se tomaban por sus extremos a dos arneses especiales, colocado uno en el caballo de adelante y otro en el de atrás. Ciertamente el paciente debía soportar una serie de saltos al ser transportado y seguramente en muchas oportunidades estos saltos eran fatales para los enfermos.”²⁰

No hay demasiadas referencias al traslado de los heridos en las guerras de la antigüedad, pero se sabe que los transportaban en carrozas. Los griegos y los romanos disponían de cirujanos en el campo de batalla para el tratamiento de los heridos. Durante todo el tiempo que duró la Edad Media existieron carretas para transportar cuerpos, usadas particularmente cuando poblaciones enteras sucumbían ante la peste, aunque el uso de esas carretas por lo general se limitaba a acarrear muertos.

El término ambulancia de acuerdo con el libro el origen de los términos médicos de Henry Alan Skinner “es más comúnmente aplicado a un vehículo en el cual los enfermos o heridos son transportados. En la organización militar el término ambulancia de campo hace referencia a una unidad equipada para el transporte y el tratamiento de emergencia de los heridos. Esos hospitales de campo

²⁰ Marroquín Figueroa, Horacio. *Op. Cit.* Pág. 37.



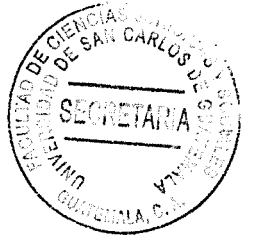
(ambulancias) fueron introducidos por la reina Isabel la católica durante el sitio de Málaga en mil cuatrocientos ochenta y siete (1487) y revividos por su nieto Carlos V durante el sitio de Metz en 1553.”²¹

3.7. Seguridad de las ambulancias

Como cualquier vehículo, las ambulancias se pueden ver involucradas en accidentes. Éstas, como cualquier otro vehículo de emergencia, necesitan estar operativas bajo cualquier condición, incluyendo cuando los conductores civiles deciden no apartarse de la calzada.

También, la responsabilidad del equipo de la ambulancia para atender a su paciente a menudo, excluyen el empleo de dispositivos de seguridad como cinturones de seguridad. El tratadista Hernán Daray menciona que “las investigaciones han mostrado que las ambulancias tienen una mayor probabilidad de que sus ocupantes mueran o resulten heridos en una colisión, esta es mayor que la de los coches de bomberos y de policía”.²⁴ Es decir que los ocupantes que más riesgo corren son los que se encargan del cuidado del paciente.

²¹ Skinner, Henry Alan. *El origen de los términos médicos*. Pág. 38.





CAPÍTULO IV

4. Protección del derecho a la vida de los usuarios al usar el servicio de los cuerpos de socorro

De conformidad con lo anotado anteriormente, se infiere que existe la falta de regulación en cuanto a la protección del usuario en la atención prehospitalaria móvil, pues no existen normas específicas que establezcan la protección al usuario al momento de hacer uso de una ambulancia. Por lo que es necesaria una ley especial para que se logre una organización administrativa eficiente y así cumplir los objetivos de la prestación de un servicio de salud eficiente, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado tiene la obligación de velar por esa protección tratando de cumplir con el precepto constitucional que indica que el interés social prevalece sobre el interés particular, así lo regula el artículo 44 de la Constitución de la República de Guatemala “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular”. Y es por lo que se busca velar de manera eficiente con esta normativa especial que aún no se regula.

Es por ello, que los usuarios no gozan de la protección a los intereses económicos y sociales, que en materia del derecho tienen los usuarios, por lo tanto, es necesario que se establezca esa protección como parte de una política social y



económica a la consecución de la máxima satisfacción y respeto de los derechos e intereses legítimos de los usuarios, siendo esta la salud. Por lo que se amerita también de que se prevean medidas de protección de carácter específico. Para la justa protección y adecuada satisfacción de los legítimos intereses de los usuarios, los órganos competentes, específicamente generados de una Procuraduría de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, deben considerar las medidas siguientes:

- a) Asegurar el reconocimiento y apoyo en la sociedad guatemalteca, de un ente que emita plena confianza a través del Ministerio de Salud Pública, de que velará en todo momento por la protección de sus intereses económicos y sociales, generados por la falta de legislación que determine mecanismos necesarios para un mejor servicio prehospitalario móvil.

- b) Asistir a los usuarios en el ejercicio de su libre acceso a los servicios de salud en cuanto al servicio prehospitalario móvil que se presta, para tener un control en qué condiciones se está prestando el servicio, para verificar si este cumple con los requisitos mínimos que se necesitan.

En materia de sistemas de control e inspección, creados por el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor vigilarán y desarrollarán sistemas de control e inspección a fin de conseguir:

- a) La correcta prestación de los servicios prehospitalarios móviles a los usuarios;



- b) El cumplimiento de las normas de calidad en la prestación del servicio al usuario, al momento de circular cada ambulancia.
- c) La adecuación estricta a la normativa sobre régimen de comprobación, reclamación, garantía, que se prometa o estipule con los usuarios.
- d) El derecho a la entrega del documento original o copia acreditativa de las transacciones comerciales o de la correspondiente factura, contraseña, recibo, justificante, sellados y firmados, extendidos con claridad y sencillez, y debidamente desglosados.

En la Ley de Protección al Consumidor y Usuario se regula la función y programas de tutela, y el "Artículo 66 indica: Programas de tutela. La Dirección representará los intereses de los consumidores o usuarios, abogando por los mismos mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites y gestiones que procedan en la protección al consumidor o usuario. Para hacer operativa la función de protección antes indicada, la Dirección deberá implementar los programas siguientes:

- a) Defensa legal del consumidor o usuario.
- b) Investigación de mercados y productos de consumo final, productos peligrosos y de riesgo en el consumo.
- c) Educación y orientación al consumidor o usuario.
- d) Apoyo técnico a la organización de consumidores y usuarios.
- e) Promoción de la resolución negociada de conflictos entre proveedores y consumidores y/o usuarios.



- f) Cooperación con entidades públicas y privadas para lograr mejoras en las condiciones del consumidor y usuario.
- g) Estudios, formulación y planteamiento de sugerencias para la emisión de nuevas leyes o reformas a las mismas, para mejorar la defensa del consumidor o usuario.”

Las áreas que se regulan en la ley de investigación en donde debe apoyarse para mejorar los planes de tutela efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios son las siguientes, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley:

- a) Derechos del consumidor o usuario.
- b) Publicidad engañosa.
- c) Operaciones de crédito.
- d) Obligaciones en la prestación de servicios.
- e) Garantías comerciales.
- f) Metodología de información.
- g) Advertencia en el uso o adquisición de bienes y servicios.
- h) Alimentos.

Como se observa el ámbito de protección de los usuarios en cuanto a sus derechos es muy amplio, y de alguna manera en esta Ley se han establecido las áreas en donde deberá reforzarse, pero que, en la actualidad, como ha quedado establecido, no ha habido cambios significativos que beneficien los derechos de los usuarios, y que, en todo caso, son derechos que los mismos desconocen y que



por lo tanto, no pueden hacerlo valer. Por un lado, se tiene una ley que a pesar de que es incompleta, podría completarse y por ello, constituir un inicio de las acciones que deben emprenderse para mejorar las condiciones jurídicas y económicas en que se sitúan los usuarios al momento de utilizar los servicios pre hospitalarios móviles, que hagan viable esa protección que se requiere.

Para eso se requiere que se encuentra no solamente plasmada en el espíritu de creación de la ley al denominársele Ley de Protección al Consumidor y Usuario, sino también siguiendo las directrices dadas a los estados como el Estado de Guatemala, ante la comunidad internacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas.

4.1. Falta de protección en el servicio prehospitalario móvil

La problemática que se presenta en el ordenamiento jurídico guatemalteco es la falta de regulación existente en cuanto a las ambulancias en Guatemala, ya que en el ámbito estatal quienes prestan este servicio son los Bomberos Municipales y Voluntarios, y en el ámbito privado es decir empresarial se tiene este servicio a través de un contrato que se celebra con la empresa para la prestación del servicio prehospitalario móvil. Por lo que se necesita una mejor protección al usuario, ya que no hay una normativa que regule lo concerniente a la prestación de un servicio más eficaz en cuanto a la atención prehospitalaria móvil.

La necesidad que existe en crear una normativa que proteja al usuario, es evidente ya que al consultar el Código de Salud no existe regulación referente a



las ambulancias y en cuanto la ley y reglamento de tránsito de igual manera no regulan el equipamiento básico que deberían de contener las ambulancias. Es el caso que muchas de las ambulancias que circulan en el país no cuentan con permisos ni preparación profesional de los tripulantes, por lo que debería de existir un marco jurídico que obligue a los socorristas a contar con capacitación, así como poner a la vista en las ambulancias los diplomas expedidos y debidamente registrados por las autoridades educativas, ya que de esta manera se pone en orden el servicio de urgencias hospitalarias que comprende tanto la atención de salvamento y el transporte de pacientes.

En cuanto a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, no se enmarca una regulación en cuanto a las desventajas que presenta el usuario al momento de contar con servicios prehospitalarios móviles, sino que únicamente establece que tiene como derechos la protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes o servicios, la libertad de elección de bienes o servicios, la libertad de contratación.

Pero sobre todo tiene derecho a la información veraz, suficiente clara y oportuna sobre los servicios, en cuanto a que se tiene que indicar si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sus precios, características, calidades y riesgos que eventualmente pueden presentarse. Pero en todos los casos el usuario siempre entra en desventaja al momento de obtener estos servicios prehospitalarios aun teniendo derechos, ya que no cumplen las entidades privadas



con los requisitos que deben de tener para prestar un mejor servicio, por no existir una normativa que regule lo referente.

4.2. Prevención del riesgo de los cuerpos de socorro al cumplir con la normativa

Hay miles de vehículos viajando en nuestras rutas cada día. Aparte de ellos hay varios tipos de ambulancias respondiendo a cientos de miles de llamadas, por lo que en el conductor de Ambulancia recae una gran responsabilidad. Las ambulancias están diseñadas para llevar con seguridad el personal y el equipamiento a la escena de una emergencia y para transportar a personas que necesiten de los servicios médicos, para conducirlos a un centro asistencial. Bajo condiciones de emergencia, el conductor debe asumir la responsabilidad, por la seguridad, y el manejo eficaz para llegar a su destino.

Alrededor del mundo, el valor de los programas de entrenamiento para conductores de ambulancias ha sido largamente reconocido. En varias ocasiones han resultado evidentes los choques en los que se encontraron involucradas las ambulancias. El resultado de estos accidentes se ha traducido en serias lesiones, muertes y juicios entre los miembros de la comunidad, los propietarios de los servicios de emergencias tanto privado como públicos y los conductores de este tipo de vehículos, así como también el enorme gasto en reparaciones de los vehículos siniestrados. Algunos choques son producto de malas maniobras y falta de experiencia de los conductores de las ambulancias como también de los



conductores de vehículos particulares. Las pobres condiciones de las rutas como para conducir en ellas ambulancias. De todas maneras, para reducir el número de dichos accidentes parte de proporcionar al conductor de ambulancia los mejores conocimientos respecto de su vehículo, así como de las responsabilidades que acompañan a la operación del mismo.

Las ambulancias son diseñadas para una misión específica y las operaciones de emergencia generan stress en el conductor. Algunos aspectos inherentes a la construcción del vehículo como el diseño, el estilo, las medidas, la potencia y la distribución del peso limitan los usos del mismo. Como conductor de vehículos de emergencia debe estar bien informado acerca de las leyes y las exigencias legales bajo las que deberá operar el vehículo y hacerse responsable por ello.

Hoy en día, los conductores pueden ser sancionados por cometer acciones negligentes y descuidadas, por contar con una normativa que genere responsabilidad al conductor, como lo regula el código penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y la ley de Tránsito decreto 132-81 del Congreso de la República, mas no se cuenta con una normativa que proteja al usuario que hace uso de estos servicios.

4.3. Importancia de garantizar el derecho a la salud

El derecho de salud es protegido y garantizado por el Estado de Guatemala el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona



que “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”. Y el Estado protegerá la salud, y prestará el servicio a través de instituciones como:

- a) Ambulancias Estatales: como los son los Bomberos Municipales, que prestan el servicio del traslado al Hospital General San Juan de Dios y al Hospital Roosevelt, estos hospitales carecen de ambulancias en condiciones óptimas, por lo que se tiene que valer de los distintos cuerpos de bomberos del país, o instituciones privadas que prestan un servicio de ambulancias. De igual manera estos hospitales estatales carecen de un reglamento que regule lo relativo a las ambulancias de la prestación de servicio que realizan, en cuanto al traslado de los pacientes.

Por lo que es importante que el Estado de Guatemala cree a través del Congreso de la Republica una disposición que determine todo lo relacionado con las ambulancias para una protección al usuario regulando la forma y modo que se debe de prestar el servicio, tanto a instituciones privadas como del Estado.

- b) Ambulancias de las empresas privadas: que solicitan su autorización al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para poder prestar un servicio a los usuarios, son las siguientes:

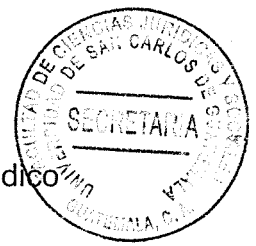


1. Rescate 911.
2. Alerta Medica.
3. Ambulancias Cruz Blanca.
4. Ambulancias Emergencias Médicas.
5. Asistencia Médica S.A.
6. Hospital Privado Santa María.
7. PARAMEDIC.
8. Sanatorio Villa Hermosa.
9. SERCAV.
10. URGEMED.

c) Ambulancias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS): La división de Transporte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, encargada de las ambulancias que prestan servicios de asistencia médica y administrativa a los afiliados y derechohabientes tienen su propio reglamento interno, ya que existe carencia de ley estatal.

El Reglamento Interno establece que “las ambulancias propiedad del Instituto son de uso exclusivo para la atención de emergencias, traslado de pacientes hospitalizados o pacientes ambulatorios que necesiten camilla, las ambulancias no deben ser utilizadas para fines ajenos a su naturaleza de los servicios que fueron adquiridas” Clasificando a las ambulancias de la manera siguiente:

- a) Ambulancias de unidades intensivos.
- b) Ambulancias de urgencias.



c) Ambulancias de transportes; las cuales deben contar con equipamiento médico interno.

Por lo que al momento de crear una normativa que regule todo lo relacionado a las ambulancias en carácter general, por ser la ley la única fuente del derecho, el Artículo 2 de la Ley del Organismo Legislativo establece que “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico”, y que al mismo tiempo con la publicación y vigencia de la ley emitida se extenderá a toda persona en el país como lo establece el Artículo 5 de la ley del organismo judicial: “El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional”.

Es así que con la creación de una ley que determine todo lo relacionado a las ambulancias en particular, sería de carácter general, tanto para las ambulancias estatales, como ambulancias de empresas privadas.

Por consiguiente, es imperativo la creación de una ley especial para la regulación de todo lo concerniente a las ambulancias, por solo existir normas de carácter general, el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial menciona que “Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales” y al crear esta ley especial, se tendría que manifestar sus



características que son: generalidad, obligatoriedad, permanencia, novedad y coercibilidad.

El Congreso de Guatemala por tener potestad legislativa se ve en la necesidad de crear esta ley, y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 establece: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto”, de igual forma en el artículo 171 inciso a) menciona: “Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes”. Por lo que se convierte en un tema de voluntad política de parte del Organismo Legislativo regular lo relacionado a esta situación.

En cuanto al Organismo Ejecutivo para cumplir con su obligación de proteger la salud de los habitantes de Guatemala, debería tener iniciativa para la formación de la ley de ambulancias, así lo establece el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala a y el Tribunal Supremo Electoral”.

4.4. Incumplimiento del Acuerdo Ministerial 221-2015, por parte de los cuerpos de socorro

En la actualidad cuando sucede algún percance como algún accidente de tránsito, una persona atropellada, algún incendio, etcétera, llegan al lugar más de una institución de socorro, inclusive hay momentos en donde se apersonan más de

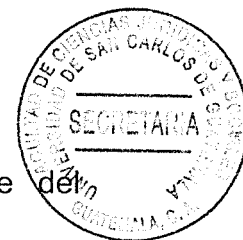


dos instituciones al incidente, esto sucede debido a que en los últimos años se han creado varias instituciones de socorro las cuales persiguen el mismo fin, y se encuentran varias en el mismo sector, lo que ha causado un descontrol por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en relación a la fiscalización de los cuerpos de socorro para que estos cumplan con los requisitos legalmente establecidos para operar.

Muchos cuerpos de socorro estaciones o compañías, no cumplen con lo establecido en ley, lo cual es sumamente preocupante ya que estas personas que brindan servicios de primeros auxilios o asistencia prehospitalaria no aplican las técnicas necesarias para poder tratar muchos de los casos que se presentan día con día en nuestro país, y tampoco cumplen sus unidades tipo ambulancia con las normas o requerimientos mínimos de un vehículo de emergencia.

Actualmente existe y está vigente la norma técnica de los centros de atención prehospitalaria Móviles, Acuerdo Ministerial 221-2015 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que regula lo concerniente al control y fiscalización de los procedimientos y el equipo necesario para que los cuerpos de socorro que operan en el país puedan hacerlo de manera que no causen perjuicio o pongan en riesgo a las personas a las cuales atienden ante cualquier eventualidad.

Sin embargo, al momento de que los cuerpos de socorro no cuenten con los insumos necesarios para atender a pacientes, o sus unidades tipo ambulancia no se encuentren en buena condición mecánica para operar, no existe un



procedimiento sancionatorio específico o un control riguroso por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación, Acreditación, y Control de Establecimientos de Salud, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de Salud, esto a pesar de haber sanciones generales reguladas en el Código de Salud, las cuales no son aplicables a la realidad guatemalteca actual, ya que son obsoletas.

Por lo que es esencial que se reforme el Acuerdo Ministerial 221-2015, para que se establezcan los procedimientos sancionatorios específicos que impondría el departamento a cargo perteneciente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en contra de los cuerpos de socorro que infrinjan con lo regulado en el cuerpo legal, esto con el propósito de que los cuerpos de socorro ya no incumplan con los requisitos ya establecidos en la ley.

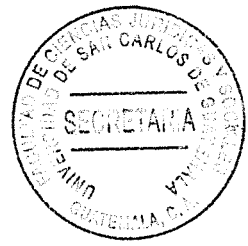
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Existe la vulneración al derecho a la vida y la salud ante el incumplimiento del Acuerdo Ministerial 221-2015 por parte de los cuerpos de socorro en Guatemala, que surge por la falta de vigilancia y control por parte del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Salud Pública y Asistencia Social perteneciente a la Dirección General de Regulación Vigilancia y Control de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para velar por que cada cuerpo de socorro que opera en el país cumpla con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 221-2015.

Esto desencadena la posibilidad de una mala atención prehospitalaria al paciente que requiera de la misma pudiendo causar inclusive el fallecimiento del paciente por una mala práctica, vulnerando así el derecho a la vida y, de igual manera, privando el derecho a la salud, al no haber unidades seguras para el traslado de pacientes o unidades disponibles por falta de mantenimiento o condiciones de salubridad adecuadas.

Para poder brindar a la población guatemalteca, una atención prehospitalaria profesional y segura, se necesita que la entidad reguladora cuente con procedimientos sancionatorios específicos y mayor vigilancia que conlleven un estricto cumplimiento a la norma referida, dando como resultado que los cuerpos de socorro cumplan lo que establece la normativa. Ya que, al no haber sanciones específicas por incumplimiento, no se percibe como un mandato coercitivo.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría del derecho administrativo**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. Editorial Porrúa, 1975.
- AGUILAR BALDERAS, Lidia. **Teoría general del Estado**. Montevideo, Uruguay ACALI Editorial, 1977.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **Curso de derecho constitucional**. Tomo 1, Barcelona, España Editorial Bosch 1963.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Impresos industriales, 1984.
- COLAUTTI, Carlos, **Derechos Humanos**. México D.F. Editorial Porrúa, 2002.
- DARAY, Hernán. **Práctica de accidentes de tránsito**. Editorial 1ª. Editorial: Astrea, Argentina 2005.
- DEL RIO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Editorial: Nacional S.A. Buenos Aires, Argentina: 1985.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos y MARTÍNEZ USEROS, Enrique. **Derecho administrativo**. 9ª. Edición, E.I.S.A. 1968.
- GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Ediciones, 1989.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **El procedimiento administrativo**. Guatemala, Facultad de Derecho, Usac, 1992.
- HOYOS MUÑOZ, José. **Apuntes sencillos de derecho internacional público**. Guatemala, Facultad de Derecho, USAC, 1992.
- MARROQUÍN FIGUEROA, Horacio. **Historia de la medicina en 60 medallas**. Ed. Galindo, Guatemala, Guatemala. 1981.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala, Editorial Orión, 2006.
- ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho internacional público**. 4ª. Ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A. 1998.
- Organización Mundial de la Salud. **Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos**. Organización de las Naciones Unidas



OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 23ª ed.
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

SEARA VÁSQUEZ, Modesto. **Derecho internacional público.** Buenos Aires,
Argentina: Ed. Depalma, 1996.

SKINNER, Henry Alan. **El origen de los términos médicos.** Editorial: Baltimore.
London 1962.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986

Ley de lo Contencioso-Administrativo. Decreto Número 119-96 del Congreso
de la Republica de Guatemala.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008. Del Congreso de la
Republica de Guatemala.

Código de Salud. Decreto número 90-97.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Decreto número 6-2003.

Ley y Reglamento de Tránsito de Guatemala. Decreto número 132-96 y
Acuerdo Gubernativo número 273-98.

**Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
Guatemala.** Decreto número 81-87.

**Reglamento para la Regulación, Autorización, Acreditación y Control de
Establecimientos de Atención para la Salud.** Acuerdo Gubernativo
número 376-2007.

Norma Técnica de los Centros de Atención Prehospitalaria Móviles. Acuerdo
Ministerial 221-2015